

del número de habitantes afectados por las inmisiones del tráfico de vehículos.

En cuanto al entorno social, durante la fase de construcción los habitantes de las zonas próximas al trazado se verán afectados por los ruidos ocasionados por las obras y por la contaminación atmosférica, aunque como cambio positivo hay que destacar el aumento de la demanda de mano de obra y de servicios y la ya mencionada disminución de los riesgos de siniestros provocados en el trazado actual.

La ejecución del trazado supondrá el denominado efecto barrera, efecto negativo que será corregido mediante la instalación de pasos e intersecciones comunicando así los numerosos núcleos de población, resultando la alternativa D la más recomendable por estar dotada de una mayor permeabilidad para los habitantes de la zona.

Con respecto al planeamiento urbanístico, la alternativa más recomendable es la D seguida de la B porque afectan menos al polígono industrial de A RAN y a Anllada, además la opción D no afecta al suelo destinado al uso recreativo-deportivo y es la que menos afecta al suelo urbanizable. En lo referente a la ocupación de montes vecinales la extensión ocupada por cada alternativa es muy similar a las demás.

En los yacimientos arqueológicos inventariados y en los elementos arquitectónicos protegidos (castros, cruceiros, ánimas de petos y hórreos) el impacto es nulo, ya que ninguna de las alternativas les afecta. Por otra parte será necesario adoptar medidas para no afectar a la calzada romana citada en algunos trabajos arqueológicos.

El estudio en todo momento ha tenido en cuenta la opinión de los habitantes de la zona que preferían que la alternativa discurriese al oeste de la carretera actual.

Por último, el estudio concluye diciendo que aunque no existen grandes diferencias entre las cuatro alternativas, la propuesta más recomendable desde el punto de vista medioambiental es la D, seguida de la B y después la A y la C.

El estudio además incorpora una serie de medidas preventivas y correctoras, así como un documento de síntesis.

ANEXO IV

Información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Durante el trámite de Información Pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Alegaciones de organismos públicos:

Diputación Provincial de Pontevedra.
Ayuntamiento de Cuntis.

Asociaciones: Asociación de Comerciantes de Cuntis (ACOC).
Particulares:

Don Jaime Camino Lastra.
Don Manuel Arca Casanova y 41 vecinos más de Sotuelo, Guimarei, Belai y Toucedo.
Don Manuel Arca Casanova y 222 vecinos más de Sotuelo, Guimarei, Belai, Toucedo, Vilariño, Noval, Xirei e Igrexa.
Don José García y 177 vecinos más de Anllada.
Doña Teresa López Carbia.
Don José María Calvo Calvo y doña M. Carmen López Carbia.

Contenido de las alegaciones:

Los aspectos más significativos desde el punto de vista ambiental son los siguientes:

La Diputación Provincial de Pontevedra, propone un ancho mínimo de 9 m en las dimensiones de los pasos superiores e inferiores, e informa favorablemente sobre la solución propuesta en el Estudio Informativo.

El Ayuntamiento de Cuntis, considera necesaria la realización de un nuevo estudio en el que las aldeas no sean separadas y no se considere prioritaria la conservación del polígono industrial incluyendo su acceso directo, por todo esto se rechaza la alternativa D y se propone realizar otra con menos impacto ambiental.

Asociación de Comerciantes de Cuntis (ACOC), se muestran en desacuerdo con la construcción de la variante de Cuntis, ya que la encuentran innecesaria al tener la N-640, en la que ha disminuido la peligrosidad y en la que las retenciones únicamente se deben a la existencia de un semáforo y no a su mal funcionamiento.

Además entienden que la N-640 es el eje social y económico del municipio de Cuntis y el elemento de conexión con las parroquias de la zona.

Don Jaime Camino Lastra. Portavoz de vecinos de Sotuelo-San Mamed, comunica su oposición a la construcción de la variante de Cuntis, además

considera que la alternativa elegida, es decir la D, es mucho más perjudicial que las alternativas A y C.

Las razones en las que se basa para rechazar la construcción se exponen a continuación:

Incomunicación al tratarse de una carretera vallada.

Interrupción del proceso de concentración parcelaria.

Aumento de la contaminación acústica y atmosférica.

Riesgo de contaminación en la hidrología de la zona, así como en el suelo, además del impacto paisajístico ocasionado por el efecto barrera de la vía y la altura de los taludes.

Perjuicio para los propietarios de las fincas rústicas que estaban insertos en un proceso de concentración parcelaria.

Afección de 100 m a cada lado de la vía.

Inseguridad jurídica como consecuencia de no estar adjudicados definitivamente los títulos de propiedad de las parcelas.

Grave perjuicio económico para los propietarios de negocios situados en la actual travesía.

Limitación de velocidad después de la variante.

Don Manuel Arca Casanova y 41 vecinos más de Sotuelo, Guimarei, Belai y Toucedo, presentan una alegación de las mismas características que la expuesta en el punto anterior.

Don Manuel Arca Casanova y 222 vecinos más de Sotuelo, Guimarei, Belai, Toucedo, Vilariño, Noval, Xirei e Igrexa, adoptan una postura idéntica a la de don Jaime Camino Lastra, portavoz de vecinos de Sotuelo-San Mamed.

Don José García y 77 vecinos más de Anllada, rechazan rotundamente la alternativa A, entendiendo menos perjudicial para sus intereses la alternativa D, ya que la alternativa A afecta a un gran número de viviendas de La Anllada, pasando muy cerca del núcleo urbano y afectando a dos manantiales de agua potable encargados de suministrarla a Calvos.

Doña Teresa López Carbia, don José María Calvo Calvo y doña María Carmen López Carbia, consideran innecesaria la construcción de la variante, sobre todo rechazan la alternativa B, debido a que su vivienda se encuentra muy próxima a ésta, con la consiguiente molestia derivada del ruido, acumulación de aguas, afección a los pozos de la zona y afección al paisaje. Proponen como solución alejar el trazado unos 60 m.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8849

ORDEN de 11 de abril de 2001 por la que se otorga la primera prórroga al período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza», localizados en las provincias de Álava y Burgos, fueron otorgados por Real Decreto 148/1995, de 27 de enero, a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», y después de diversas cesiones la actual titularidad es:

	Porcentaje
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»	30
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»	40
«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»	20
«Medusa Oil Limited» (sucursal en España)	10

La compañía operadora es «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Con fechas 16 de noviembre de 2000 y 14 de marzo de 2001 ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio instancia por la que los titulares solicitan la primera prórroga de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, para los permisos «Armentia» y «Mendoza».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas dispongo:

Primero.—Conceder a las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Medusa Oil Limited» (sucursal en España), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza», la primera prórroga por un período de tres años para los citados permisos, contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y a las condiciones siguientes:

1. El área de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.
2. Las compañías titulares, de acuerdo con su propuesta vienen obligadas a realizar durante la vigencia de la prórroga, trabajos de investigación que consisten en:

Conclusión de las pruebas de larga duración iniciadas en enero de 2000.

Estudios complementarios y de viabilidad.

En función de los resultados, proyecto de abandono de acuerdo con las mejores prácticas del sector petrolero y la legislación vigente.

En función de los resultados obtenidos con los trabajos enumerados anteriormente, y que se compromete a realizar en los dos primeros años de vigencia de la prórroga, continuar la investigación o renunciar a los permisos.

Estos trabajos generarán unas inversiones no inferiores a las 800 pesetas/Ha/año para los dos primeros años de vigencia y 2.150 pesetas/Ha/año para el tercero.

3. Las compañías titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñadas en la condición segunda anterior, en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4. Las compañías titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por Ha prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar, en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas.

6. De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área extinguida de los permisos «Armentia» y «Mendoza», cuyas superficies renunciadas se describen en el anexo de esta Orden, revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas de límites de áreas retenidas

Permiso de investigación «Mendoza» (superficie 5.037 Ha)

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42°52'00"	2°50'00"
2	42°52'00"	2°40'00"
3	42°50'00"	2°40'00"
4	42°50'00"	2°50'00"

Permiso de investigación «Armentia» (superficie 14.127 Ha)

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42°50'00"	2°49'00"
2	42°50'00"	2°40'00"
3	42°49'00"	2°40'00"
4	42°49'00"	2°38'00"
5	42°48'00"	2°38'00"
6	42°48'00"	2°37'00"
7	42°46'00"	2°37'00"
8	42°46'00"	2°38'00"
9	42°45'00"	2°38'00"
10	42°45'00"	2°50'00"
11	42°46'00"	2°50'00"
12	42°46'00"	2°49'00"

Áreas renunciadas son las complementarias de las retenidas respecto a las descritas en el Real Decreto 148/1995, de 27 de enero, de otorgamiento de los permisos «Armentia» y «Mendoza».

8850

ORDEN de 11 de abril de 2001 por la que se aprueba el proyecto de desarrollo e instalaciones del campo «Chipirón», ubicado en la concesión de explotación de hidrocarburos «Rodaballo».

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Rodaballo» fue otorgada por Real Decreto 1830/1996, de 19 de julio, a las compañías «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónimas». Después de una cesión aprobado por Orden de 26 de mayo de 1999 la titularidad es:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 65,4195 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 15,5805 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónimas»: 15,0000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 4,0000 por 100.

Como consecuencia del acuerdo establecido entre los titulares, presentado el 25 de julio de 2000 en el Registro General de este Ministerio y aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 16 de marzo de 2001, la titularidad de los hidrocarburos descubiertos en el campo «Chipirón» por el sondeo «Chipirón-1» es la siguiente:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 98 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 2 por 100.

Este acuerdo es aceptado expresamente por las otras dos compañías titulares.

La compañía operadora tanto del campo «Chipirón» como de la concesión «Rodaballo» será «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Con fecha 31 de julio de 2000 ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio una instancia acompañada del proyecto de la referencia soliditando su aprobación de acuerdo con los artículos 38 y 39 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el preceptivo informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente dispongo: